CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.

En Valparaíso, a 12 de junio de 2014, entre el **SENADO**, R.U.T. Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [redacted], Cédula nacional de identidad y RUT. [redacted], del mismo domicilio de su representada y, don **PATRICIO EUGENIO RIVAS MUÑOZ**, de Nacionalidad Chilena, Profesor de Educación General Básica, estado civil[redacted], RUT [redacted], con domicilio en[redacted] [redacted] en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador Alejandro Navarro Brain a la Tesorería de la Corporación con fecha 12 de junio de 2014, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

FISCALÍA SENADO UNIDAD JURÍDICA

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a Patricio Eugenio Rivas Muñoz, quien acepta, para prestar los servicios de asesorías legislativas en proyectos relacionados con Educación y otras materias específicas que le encomiende el Senador Alejandro Navarro Brain, durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga,

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador Alejandro Navarro Brain para quedar a disposición de éste con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no les son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador que asesora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa que corresponda al Senador Alejandro Navarro Brain de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única de **$ 1.499.000.-** (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil pesos), impuestos incluidos, que se pagarán los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador Alejandro Navarro Brain. Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con los Senadores que asesorará o con las actividades del Comité Parlamentario al que él pertenece.
   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para los Senadores que integran el Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador que asesora.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimento por parte del asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del

departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador don Alejandro Navarro Brain.

NOVENO: Se deja constancia que el presente contrato comenzó a regir con fecha 01 de junio de 2014

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.

FISCALIA UNIDAD JURÍDICA

[redacted]

Mario Labbé Arañeda
Secretario General del Senado

[redacted]

Patricio Eugenio Rivas Muñoz

ADDENDUM DE CONTRATO HONORARIOS

En Valparaíso, a 17 de julio de 2014, las partes del contrato de prestación de servicios a honorarios celebrado con fecha 12 de junio de 2014 y que suscriben el presente addendum, han convenido modificarlo en el siguiente sentido:

Que a partir del mes de julio de 2014 los honorarios del Asesor ascenderán a la suma única mensual de $ 749.000.- (setecientos cuarenta y nueve mil pesos), impuestos incluida.

Las partes acuerdan que en todo lo demás, el contrato principal rige plenamente.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

Nombre asesor (a)	Patricio Eugenio Rivas Muñoz
Nacionalidad del asesor (a)	Chilena
RUT del asesor (a)	[redacted]
Fecha de nacimiento asesor (a)	[redacted]

[redacted]

Mario Labbé Araneda.
Secretario General del Senado.

[redacted]

Patricio Eugenio Rivas Muñoz
Asesor

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 05 de Septiembre de 2014, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 12 de junio de 2014 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

Excepcionalmente, por una única vez y sólo por el mes de septiembre de 2014, el honorario bruto del Asesor será de $ 1.498.000.- (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil pesos), impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Nombre asesor	Patricio Eugenio Rivas Muñoz
Nacionalidad del asesor	Chilena
RUT del asesor	[redacted]
Fecha de nacimiento asesor	[redacted]

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

[redacted]

Mario Labbé Araneda.
Secretario General del Senado.

[redacted]

Patricio Eugenio Rivas Muñoz
Asesor

ANEXO N° 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 24 de Octubre de 2014, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 12 de junio de 2014 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

Excepcionalmente, por una única vez y sólo por el mes de Octubre del año 2014, el honorario bruto del Asesor será de **$999.000.- (novecientos noventa y nueve mil pesos),** impuestos incluidos.

FISCALIA UNIDAD JURÍDICA SENADO

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Nombre asesor	Patricio Eugenio Rivas Muñoz
Nacionalidad del asesor	Chilena
RUT del asesor	[redacted]
Fecha de nacimiento asesor	[redacted]

[redacted]

Mario Labbé Araneda.
Secretario General del Senado.

[redacted]

Patricio Eugenio Rivas Muñoz
Asesor

ANEXO N° 3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 12 de Diciembre de 2014, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 12 de junio de 2014 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

Excepcionalmente, por una única vez y sólo por el mes de Diciembre del año 2014, el honorario del Asesor será de **$1.994.600.- (un millón novecientos noventa y cuatro mil seiscientos pesos)**, impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Nombre asesor	Patricio Eugenio Rivas Muñoz
Nacionalidad del asesor	Chilena
RUT del asesor	[redacted]
Fecha de nacimiento asesor	[redacted]

[redacted]

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado.

[redacted]

Patricio Eugenio Rivas Muñoz
Asesor

ANEXO N° 4 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 21 de Enero de 2015, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 12 de junio de 2014 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

Que a partir del día 01 de Enero del año en curso, y en lo sucesivo, el honorario del Asesor será de **$1.085.583.- (un millón ochenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos)**, impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto el H. Senador don Alejandro Navarro Brain, por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre asesor	Patricio Eugenio Rivas Muñoz
Nacionalidad del asesor	Chilena
RUT del asesor	[redacted]
Fecha de nacimiento asesor	[redacted]

[redacted]

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado.

[redacted]

Patricio Eugenio Rivas Muñoz
Asesor